

## Modifican Operaciones de Endeudamiento Externo con el BIRF

### DECRETO SUPREMO N° 079-2014-EF

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 138-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II", y un financiamiento contingente con dicho banco hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que consiste en una Línea de Crédito Contingente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 180-2008-EF, se aprobó un financiamiento contingente con el BIRF, hasta por la suma de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que consiste en una Línea de Crédito Contingente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2009-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo con el BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) denominado "Préstamo Programático de Política Ambiental", y un financiamiento contingente con dicho banco, hasta por US\$ 310 000 000,00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 197-2009-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo con el BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) denominada "Préstamo Programático de Reformas en los Sectores Sociales II", y un financiamiento contingente con dicho banco, hasta por la suma de US\$ 310 000 000,00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en mérito a los Decretos Supremos antes mencionados la República del Perú y el BIRF suscribieron los Contratos de Préstamo Nos. 7588-PE por US\$ 370 000 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), 7649-PE por US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), 7668-PE por US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), y 7674-PE por US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de fechas 01.12.2008, 16.01.2009, 08.09.2009 y 08.09.2009, respectivamente;

Que, el Schedule 2 de los referidos Contratos de Préstamo establece las condiciones de pago de los respectivos financiamientos, las mismas que, a su vez, han sido recogidas en los acotados Decretos Supremos; sin embargo, en estos últimos no se ha consignado lo dispuesto en la Cláusula 2.06 (b) conforme a la cual las partes pueden, al momento de solicitar un desembolso, acordar distintas disposiciones de repago de aquellas establecidas en dicho Schedule 2 sobre el saldo del préstamo no desembolsado;

Que, a efectos que la República del Perú pueda contar con esta flexibilidad que permita evaluar y obtener mejores condiciones financieras de repago, se ha visto por conveniente modificar los artículos de los Decretos Supremos antes mencionados relativos a las condiciones financieras;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y los Decretos Supremos Nos. 138-2008-EF, 180-2008-EF, 196-2009-EF, 197-2009-EF; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 138-2008-EF.

Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 138-2008-EF, por el siguiente texto:

#### “Artículo 3.- Condiciones Financieras

La cancelación de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, se realizará en las fechas que se fijen al momento del desembolso, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Préstamo, y se devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 370 000 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).”

### Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 180-2008-EF.

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 180-2008-EF, por el siguiente texto:

#### “Artículo 2.- Condiciones Financieras

La cancelación del financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, se realizará en las fechas que se fijen al momento del desembolso, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Préstamo, y se devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).”

### Artículo 3.- Modificación del Decreto Supremo N° 196-2009-EF.

Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 196-2009-EF, por el siguiente texto

#### “Artículo 3.- Condiciones Financieras

La cancelación de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, se realizará en las fechas que se fijen al momento del desembolso, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Préstamo, y se devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).”

### Artículo 4.- Modificación del Decreto Supremo N° 197-2009-EF.

Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 197-2009-EF, por el siguiente texto:

#### “Artículo 3.- Condiciones Financieras

La cancelación de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, se realizará en las fechas que se fijen al momento del desembolso, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Préstamo, y se devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).”

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

[OLLANTA HUMALA TASSO](#)

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas